

En quartillo.



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Sr. Suo

Juan Evangelista Osorio, segun forma de dho ante
y. v. parezca, y digo. Que con motivo de ser el
Suplic. maestro Zapatero, me solivia Jose Ramos
p. q. le echara obras en su tienda, y p. atraerme
con mas seguridad meofrecio darme dinero con
el interes de un seis por ciento segun Estilo
de Comercio. Combine en ello, y recibí tresien-
tos p. en numerario, pero solo en el sonido
se entendio el dho interes, por q. diciendose sa-
tisfacer este bien alcavo del año o por tension
anti se me exofian setenta y dos p. en cada
un año (de los cinco q. duro la abilitacⁿ) en
esta forma Recibidos los dho. 300 p. empezava
a echar obras, y del importe de estas, me rete-
nia Ramos veinte y cinco p. cada semana a
cuenta de los 300 p. desuete q. endose semanas
quedava el abilitador satisfecho de su din. y decon-
siguiente pervividos por razon de interes, diez
y ocho p. por q. cada mes quitava a cuenta de
ellos seis p. Sexada la cuenta de este modo
reprovado, mebolbia Ramos a dar otra vez
trescientos p. y seguian del mismo modo que he
puntualizado, deforma q. alcavo del año benia
yo a satisfacer setenta y dos p. individual^{te} sin sa-
ber de que duranava la accion de pervivirlos
por que esta en rigor, solo debia ser la de

SF CSC
LEG 4
DOC 133
fol 10

hacer librem. con. pero si des. la
exposicion, se quebrantava el pacto, ya solo
via entender por un sistem. p. de engarzo
en obras segun lo practican todos los que quie
ren tener asegurados a los maestros, adelan
tandoles el importe de las obras. de modo q.
no puede estar mas claro el contrato usura
rio conq. mea perjudicado ha lo sumo el di.
cho Ramon, y de aqui es q. e valido descubrimiento
en cuatrocientos treinta y un p. y havien dose
me codificado en los cinco años trescientos cua
renta, y cinco p. a razon de setenta y dos p.
encada uno, solo bngo a restarle al dho Ra
mon ochenta, y seis p. pero como segun la Ley
el usurario por el mismo echo de la usura
deve perder en pena todo el pñal, parece
q. enamos en el caso de que V.S. lo declare
asi.

Amar todo esto se deve agregar q. Ramon
tiene q. abonarme quarenta, y ocho p. q. nome
a entregado de Justo Chacon, y diez p. mas de los
docenas de Sapator de balle arrason de cua
tro, y medio p. cada una q. con un p. q. p. se
pagado con mas 14 p. de los 14 p. q. p. se
solo en esto el mal procedim. q. a tenido
con miop Ramon, sino que a la sombra
del adelantam. que me havia del dinero
tenia, la pechuga, de devolverme quando
se le avisava, cuarenta o sing. p. en obras
de aquellas que se retardavan de expenderse
se, seis meses o un año, como le sucede
a todo vendedor de Sapator, sing. le quede
arbitrio p. la evolucion que causa el re

repetición, y lo tragava q. la
necesidad inminente de mis dros. Así pues p.
el esclarecim.^{to} de los echos contenidos seade
seoria satisficac.ⁿ mandar q. Jose Ramos
bajo la Religión del Juram.^{to} conforme a
la Ley, y su pena declare con arreglo aere.
escrito, y en caso de negativa quede sita
do p.^a la justifi.ⁿ q. proceso produxis, y
contestando los echos anteculados, se me
declare libre de toda responsabilidad; y
este proposito.

Av.^{co} Sup.^{co} seoria mandar q. Jose Ramos
Jure, y declare al tenor de los Capítulos
preinsertos, y negando resolver segun
y como llevo prop.^{to} y Juro a Dios nro
p.^r y a esta señal de Cruz q. no procedo
de malicia S. Juan Evangeliz oxiu

Contenido jure y declare como se pide, y se comete.
Lima y Marzo 6. de 1818.

Muydobre

Atemi

Jose Bernardino Laguarda
E. no p. co

Jose ...

Las partidas siguientes asaber

Por dos docenas. a. h. ^{de sapatos} 09 - p^s 3
mas por separado 01 - p^s
por unos lectos 14 - p^s
por cuatro suelas 12 - p^s
por una obligacion 48 - p^s
por una partida q. menos ^e 10 - p^s

94 p^s



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, A DIEZ Y NVEVE.

En Su Lugar

Juan Evangelista Osorio Representa ante V. S.^a con
 todo aquel rendimiento q. debo. haser a V. S.^a y digo
 q. la causa de mi descubrimiento con d.ⁿ Jose de samos. en
 Cuatrocientos treinta y un p.^s pende de lo mucho q. me este
 Ocho, en el trato de abilitarme. con trecientos p.^s p.^a q. le
 hechara obras en saca por. para q. le abia de dar. en su
 Cantidad. el diez p.^s ciento. segun estilo de comercio. den me
 puer en el trato q. es de trecientos p.^s pero en la primera
 semana de trabajo de las mismas obras q. le hechara mes de
 quince. veinte y cinco p.^s en pago de la Cantidad. de modo q. con
 plidas las doce semanas de recolección con sus trecientos p.^s y con de
 ocho p.^s de intereses. Chancelado pues este trato se oiamos otro
 de la misma suate. de modo q. le benia yo adar al remate
 del año en los trecientos. setenta y dos p.^s de intereses q. con par
 tidos en los trecientos p.^s le benia yo adar al año el veinte
 y cuatro por ciento y en este trato estubimos cinco años
 poco mas. o menos, no solo para en esto ~~de~~ sino que
 a la sombra de este favor q. mecia tenia la tentación de
 de vorberme las obras q. se le detenia enbender como le
 sucede a todo vendedor de sapatos y esto en Cantidad pues
 obo bes q. llevo años de cien p.^s y tambien Cortes de balles
 me se borvia. y todo esto lo bendia yo por diendo pla
 ta; de aqui pende S.^a todo mi quebranto. pero no por
 hezo ningo el pago ninunca he negado el pagar. por q.
 mecase no se le biera dar la rebata que se le da

Aves eran lo
estao trato Cuando ya no me sedio n. a b. l. e
Solo vine aq. dar descubierta con. Dn. ramos. en
quinientos. ocho p^s. los q. ydo pagando poco a poco
y apenas me sorpre di en beneficiar este pago Cuando
me puso en la Carce. de la q. sali obligandome.
a dar dos p^s. Todas las semanas, sin reparar elta
q. tengo para no abate beneficiar el pago pues n
no y no Dn. ramos el decato del S^o yntendente

H. S^a y S^a Justifiq. esto en Compasendo
q. yo me conbergo a lo q. v. S^a me ordenare

H. V. S^a pido y suplico desista mandas q. Compas
deca Dn. ramos seoren lo pido en este favor
q. espero al Camqaz^o de la piadosa Justicia de
v. S^a Juan Evangelix oron

Compascan la parte Lima y Marzo Del 1818

Thyodoro

Atm

José Guando de Aguirre
no 11. 10

5

esto al Sr. Don Jose de ma
la Cantidad de 508. p. estando
Dh. 5.^a muy conforme a q. de
Comiense apagar, en el año ven
nante de 1852. Siendo mis deudas
a. 5.^{as} dias. y por si acaso Dios
me acordare sea dueño Dh. 5.^a
de los pocos o muchos bienes q. yo
tenga, sin q. nadie solo impida
nada. por no haber sido don
sella, ni haberme pasado nunca
ni tampoco haberme ayudado a tra
bajar, y por lo tanto firmo esta
obligacion en Lunes 6. de mayo
de 1855. Juan evangelista, osorio


quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

6

Dn. Jose Ramos vecino y el començio de esta ciudad en la mejor forma q. haya lugar en dño paresco ante V. S. y digo: Que Dn. Juan Evangelista Orosio me es deudor de quinientos ocho p.s., que se obligo a pagarme desde el año pasado de mil ochocientos doce con cinco reales diarios obligandose (en caso de faltarle para pagar esta deuda) los bienes q. se reconociesen en suyo. Consta todo en el adjunto papel que presento con la solemnidad y juram^{to} en dño reveren^{te}, en fecha seis de mayo de ochocientos once.

Como no verificare este deudor el pago en la forma indicado y segun prometio, fue por eso demandado en juicio verbal p.a. q. cumpliera en el modo posible: conve- niendo en su mal procedimiento y condena a la solucion de la deuda, ha ocurrido por ante el Juezado R.V.S. con un

nias pregunta. Habiendo

nacion de esta Dha Dependencia.

Similante proyecto es digno de ser pre-
cio, p^a q^d se altera el orden de los juicios,
y subtraccion de ellos. En nuestra Legis-
lacion se prohibe expresamente q^d se co-
mienzen demandas p^a preguntas y res-
puestas especial mente, quando se pro-
ponen las acciones ejecutivas: y es el ca-
so en que estamos, y a que Yo me debo
contraher en el dia para evitar la pre-
portacion de la juicio ejecutivo. ~~_____~~

~~_____~~
~~_____~~

Considerando con mas atencion este
articulo procedim^{to} he resuelto formaliz-
sar mi accion, con el presio objeto y q^d
gire el juicio ejecutivo p^a q^d denzan
largan las excepciones, q^d se apunten
en su oportuno tiempo a saber dentro
del termino del encargado, q^d es quan-
do se haya ido al No executado ex-
presamente habiendo de leerse el
papel de obligacion q^d va inminado. De-

opon a pro Ben el jurmo congl. Debe con
sultar el pronto pago de un debito activo
y q^l en toda forma renuncio la via ordina
ria a la fuente sin denda, que con
venido al pago, los Cumplir promue
ve la via ordinaria p^a el traslado y ex
traordinario modo de empesar en indemni
sacion p^a preguntas sin haberle inti
mado el termino al encargado. Por todo
lo qual

Asi pido y sup^{to} pago p^a presentado el adjunto
papel de obligacion, y mandan, q^l el citado
Denda lo reconozca, y declare bajo la Pen
sion el Juram^{to} si la Letra y firma congl
^{x subscrito} esta y dice Juan Evangelista Oronio, es a
su punto y la q^l acostumbra hacer: y que
hno seme devuelva original, quedando en
caso negativo citado p^a la prueba: suspe
ndiendole p^a hacer la Declaracion, q^l solui
ta, q^l se debe hacer p^a su oportuno tiem
po segun es a p^a q^l pido jurando lo ne
serario y p^a ello. Ha

D. Pedro Baquer

José Rangel



u. quarto.

SELLO CUARTO, VN QVIL
TILLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ E NVEVE.

Por presentada la agunta obligacion: y uniendose a este
escrito, dos mas presentados por Juan Evangelista Osorio, acom-
pañado el uno con un papel apunte de abono: Comparecan
las partes. Lima y Abril 1.º de 1818.

Muydocto

Atenti

José Bernardo de Sagor
E. no P. co

Auto de
Comparen.

Habiendo comparecido las partes, leydo
el Ex. y el puesto cada uno sus excep-
ciones: Confero Juan Evang. Osorio, se de-
credon a la cantidad de quinientos Ocho p.
lia q. se haya obligad p. el documento
de p. q. confiero sea hecho de su mano
y letra: añadiendo q. tenia entregado al
credon en cuenta de pago log. Costa de la
Pavon de p. log. mego el Acudon D. Jo-
se Ramon, exponiendo q. lo unico q. a
favor del credito habia p. encirido de Oso-
rio, eran las partidas q. designa la
cuenta q. en este acto p. sentos; y en su
virtud, como conferase sea cierto tod-
lo en ella p. ferido el citado Acudon

Juan E...

la ... de ... de quinien ... a Jose ...
... el año de 1827 y q^{da} ... sin ...
... de 1^o de En^o de 1812 ... Asarca

8

Q^{vi} Desde el dia 1^o de En^o hasta,
el 23 de Feb^o ... 36... 72^o

Q^{vi} hoy 22 de marzo un peso ... 1... 00

Q^{vi} hoy 29 de marzo un peso ... 1... 00

Q^{vi} hoy 5 de Abril un peso ... 0... 00

Q^{vi} hoy 12 de Abril un peso ... 1... 20

Q^{vi} hoy 19 de Abril un peso ... 1... 00

Q^{vi} hoy 26 de Abril un peso ... 1... 00

Q^{vi} hoy 3 de mayo un peso ... 1... 00

Q^{vi} hoy 24 de Julio dos p^s ... 2... 00

Q^{vi} hoy 1^o de Julio un peso ... 1... 00

Q^{vi} hoy 6 de Julio un peso ... 1... 00

igualmente, apercibi, una capa tasada, en 16 p^s

Q^{vi} hoy 13 de Julio dos p^s ... 2 p^s 00

Q^{vi} hoy 20 de Julio dos p^s ... 2 p^s 00

Q^{vi} hoy 27 de sep bre ... 2 p^s 00

Cargo
inicamente p.^a obligacion que
me hegado quinientos y o
peros

Asi

508

9

Y^a p.^a los docenas de zapatos de
valles que lleba p.^a vendidas en
8 de Mayo de 814 nueve p.^a

9

Total . . . 517

Datos

P^aim.^a dio desde 1^o de Enero de
812 hasta 18 de Febrero a cinco
u^a diarias que hicieron la suma de . . . 36-7

P^aim.^a dio desde 22 de Marzo hasta
6 de Julio varias Partidas a peso
y una de dos pesos 11

H.^a desde 13 de Julio hasta 13 de
Septiembre por partidas de
los p.^a y una de ocho 12

83-7

H.^a p.^a una Capa suada en
diez y seis pesos 16

H.^a desde 24 de Ab^a hasta 30
de octubre varias Partidas de a
peso 8

Demostacion

Cargo 517

Datos 83-7

Resta . . . 433-1

Por manera que siendo el Cargo quinientos diez y siete p.^a y las
segun por menor llebado en mis apuntes veinte y tres p.^a siete ad
es deudor de la cantidad de quatrocientos treinta y tres p.^a una a Sal
y en la de Pluma osuna Lima Febrero 11 de 1818

VAR-
CIENTOS
DIE Y NUEVE.

10

ana siendo haberdado la de may q. con-
tan ala otra raxon al 3^o larg. nego Ham.
= se recibio definitivamente q. pagara
Orosio a Ramon f. Maora un pso sema-
nal mente, interin acababa de pagar
veinte y nueve f. q. debia de Alcabaloz, cu-
yo credito era privilegiado, y luego q. in-
viere satisfecho, y mandado, principia-
ra a dar a Ramon dos p. en cada semana
al fandle a Orosio su D^{no}. a calto p. q.
justificara en bastante forma los pagos q.
negaba su heredon, lo q. se era saber ala
parte, p. su cumplimiento. Lima y Ab.
Catorre de Mil ochocientos diez ochos.

Huydobar

Atemi

Jose Bernard de Lagos
E. no
P. co
M

En Lima y Ab. veinte ochos de Mil ochocientos diez ochos, Vire saber y notifiq.
el auto resolutivo de comparencia q. an-
te sede, a D^{no} Jose Ramon en su persona
qui en quid entexas de su contenido, fin-
mo dos p.

Jose Ramon

Lagos